

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Medicina del Trabajo en las Delegaciones del ISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITES DE MEDICINA DEL TRABAJO EN LAS DELEGACIONES DEL ISSSTE.

MIGUEL ANGEL YUNES LINARES Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 220 fracción VI, de la Ley del ISSSTE y 21, fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección General a mi cargo, tiene como uno de sus objetivos primordiales avanzar en la simplificación, actualización y adecuación permanente de las disposiciones jurídicas, así como eliminar la regulación inoperante, para dar eficacia a las normas y procesos que son del ámbito de competencia de este Instituto.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, como una de sus estrategias básicas en el objetivo número 10, que se ampliarán los programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria en toda la administración pública con el propósito de reducir los trámites burocráticos procurando que los cambios tengan un impacto directo en el combate a la discrecionalidad, la arbitrariedad o la corrupción.

Que por Acuerdo del Director General de fecha 22 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del mismo año, fue creado el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), como Organismo Colegiado Institucional que tiene por objeto actualizar el Marco Jurídico Administrativo que regula la operación y funcionamiento del Instituto.

Que por Acuerdo de Calidad Regulatoria de fecha 31 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, se fijan los lineamientos que deberán ser observados en esa materia por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, a propósito de la emisión que pretendan hacer de regulación que tenga costos de cumplimiento para los particulares y que deba ser sometida al proceso de mejora regulatoria de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que a fin de hacer acorde la normatividad institucional con el artículo 56 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reformada el 10 de octubre de 2007; al artículo 21 de su Reglamento, reformado el 24 de abril de 1995; al artículo 214, fracciones X y XX de la Ley del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007; al artículo 9o. fracciones VIII, X y XXI del Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1988, así como al Acuerdo número 50.1310.2007 del 20 de septiembre del 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre del mismo año, la Junta Directiva autoriza la creación de los Subcomités de Medicina del Trabajo en las Delegaciones del ISSSTE.

En virtud de lo anterior, la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, presentó el proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Medicina del Trabajo en las Delegaciones del ISSSTE, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección de lo Consultivo dependiente de la Subdirección General Jurídica, así como por la Subdirección de Innovación y Calidad, adscrita a la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional, motivo por el cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- La Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO.- La Subdirección de lo Consultivo, dependiente de la Subdirección General Jurídica, realizará los trámites correspondientes para que el contenido de dicho instrumento sea publicado electrónicamente, dentro de los diez días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, en la dirección electrónica <http://www.issste.gob.mx>, en el Portal "Servicios Institucionales Vía Internet (ISSSTENet)", dentro de la Normateca Electrónica Institucional.

ARTICULO CUARTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma, adición o derogación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada por la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, para que en caso de proceder, la valide y someta a la consideración de la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional y de la Subdirección General Jurídica, para su revisión, dictaminación y registro correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, en la Subdirección de lo Consultivo de la Subdirección General Jurídica y en medios magnéticos u ópticos en la Normateca Electrónica Institucional.

TERCERO.- Se abroga cualquier disposición del mismo nivel que se oponga al Manual que se expide mediante este Acuerdo.

México, D.F., a 30 de octubre de 2008.- El Director General, **Miguel Angel Yunes Linares**.- Rúbrica.

(R.- 283500)

ACUERDO 22.1316.2008 de la Junta Directiva, por el que se modifica el artículo 8 del Reglamento del Otorgamiento y la Recuperación de los Préstamos Personales y su Financiamiento del ISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 1163/2008.

ACUERDO 22.1316.2008

Lic. Miguel Angel Yunes Linares
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación para modificar el artículo 8, del Reglamento del Otorgamiento y la Recuperación de los Préstamos Personales y su Financiamiento del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 22.1316.2008.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 162, 164, 214, fracciones VI y XX de la Ley del ISSSTE, y con base en el acuerdo SJD/CTJD/6.24.2008, del Comité Técnico de Apoyo a la Junta Directiva, para el Análisis de las Tasas de Interés que se Aplican a los Préstamos Personales, aprueba lo siguiente:

1. Modificar el artículo 8 del Reglamento del Otorgamiento y la Recuperación de los Préstamos Personales y su Financiamiento del ISSSTE, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 8. Las tasas de interés que se aplicarán a los préstamos personales se calcularán trimestralmente, de tal manera que el costo total anual efectivo sobre el monto prestado, calculado sobre saldos insolutos y según la metodología emitida por el Banco de México, no sea inferior a uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) con vencimiento a veintiocho días, considerando un factor de ajuste por monto y plazo como sigue:

I. Tasa para préstamos ordinarios = La que determine la Junta Directiva a propuesta del Director General,

II. Tasa para préstamos especiales = Tasa para préstamos ordinarios más tres puntos porcentuales, y

III. Tasa para préstamos para adquisición de bienes de uso duradero = Tasa para préstamos especiales más dos puntos porcentuales.

Para dar certeza jurídica a los trabajadores respecto al costo financiero de los préstamos personales, las tasas de interés aplicadas no variarán durante el plazo contratado.”

2. Que la tasa ya determinada por esta Honorable Junta Directiva, conforme a la fracción III, del artículo 8 del Reglamento, sea revisada por la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales trimestralmente, de acuerdo a la evolución de las tasas devengadas por los Certificados de la Tesorería de la Federación, debiendo informar lo conducente a este Organismo de Gobierno.

3. Que el beneficio de esta reducción, por única ocasión se extienda a los préstamos personales otorgados por el Instituto entre el 16 de mayo y el 31 de diciembre de 2008, mismo que se reflejará en un menor descuento quincenal a partir de la segunda quincena de marzo de 2009 y hasta agotar el periodo de amortización, siempre y cuando el préstamo esté vigente al 31 de marzo de 2009 y el acreditado se encuentre al corriente de sus pagos al 31 de diciembre de 2008. El saldo a pagar de cada préstamo será aquel que se determine por el recálculo de los intereses que se realicen por el Sistema Integral de Prestaciones Económicas, Subsistema Integral de Créditos.

4. Se instruye a la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, para que emita y comunique en forma individual a cada uno de los acreditados que deban recibir el beneficio previsto en el punto 3 del presente acuerdo, una tabla que informe el monto total de la reducción de intereses y el valor del nuevo descuento quincenal a aplicarse, precisando con claridad los mecanismos que pudiera utilizar el acreditado para recibir orientación o solicitar aclaraciones o devoluciones, en su caso.

5. Asimismo, la Junta Directiva reitera el carácter permanente del Comité Técnico, el cual seguirá funcionando para someter a la consideración del Director General y de la Junta Directiva, en su caso, las propuestas que genere de conformidad con el objeto de su creación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.- El Secretario, **José Enrique Ampudia Mello**.- Rúbrica.

(R.- 283505)